



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0586/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300543923000004**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....1  
CONSIDERANDOS.....3  
PRIMERO. Competencia.....3  
SEGUNDO. Procedencia.....3  
TERCERO. Estudio de fondo.....3  
CUARTO. Efectos del fallo.....14  
PUNTOS RESOLUTIVOS.....15

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ FECHA ( dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio 0194/UT/CAT23 del Coordinador de la Policía Municipal, con anexos.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el catorce de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El treinta de marzo siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio 211/UT/CAT/22, así como el similar CAM/010/03/2023 de la Coordinadora de Archivo Municipal, el CIM/062/MAR/23 del Titular del Órgano Interno de Control y el escrito de veintiocho de marzo anterior, suscrito por el Coordinador de la Policía Municipal, con anexos.

**7. Vista a la parte recurrente.** El diez de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

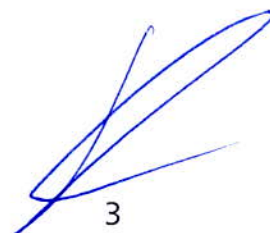
**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó estadísticas generadas sobre incidencia delictiva, incluyendo el tipo de incidente, hora, fecha, ubicación y coordenadas. Lo anterior desde el año dos mil dieciocho hasta la fecha de la solicitud de información.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio 0194/UT/CAT23 del Coordinador de la Policía Municipal, el cual indica:



3

DEPENDENCIA: CMCIA. DE POL. PREV. MPAL.

ASUNTO: Entrega de información

Catemaco, Ver., a 20 de febrero del 2023.

**PROF. MOISES HERNADEZ TAXILAGA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: /0194/UT/CAT23  
No. DE FOLIO: 300543923000004  
FECHA: 10 DE FEBRERO DEL 2023.


EN RELACIÓN AL OFICIO CITADO, ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DÍA 20 DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO SE REALIZA LA ENTREGA DE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE DE LOS AÑOS 2021 , 2022 Y 2023 , QUEDANDO PENDIENTE LA ENTREGA DE LOS AÑOS 2018 , 2019 , 2020 YA QUE EN EL SISTEMA DE DATOS SOLO CONTAMOS CON ESCASA INFORMACION DE ESOS AÑOS .

ASÍ MISMO ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO Y QUEDANDO A SU ENTERA DISPOSICIÓN.



Respetuosamente.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"**  
COORDINADOR DE LA POLICIA MUNICIPAL



**C . ROGER ALEXANDER ECHAVARRIA PÉREZ**

Al oficio se anexó un documento con la información correspondiente al ejercicio dos mil veintidós y de donde se observan el tipo de incidente, la hora, fecha, lugar y coordenadas en las que sucedió, como se muestra a modo de ejemplo:

TIPO DE INCIDENTE O EVENTO	HORA DEL INCIDENTE O EVENTO	FECHA DEL INCIDENTE O EVENTO	LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO	UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO
HOMICIDIO	15:23	24 DE ABRIL 2022	CATEMACO, VERACRUZ.	CALLE 14 DE FEBRERO DE LA COLONIA 6 DE ENERO	18.424234, -95.101072
LESION POR ARMA DE FUEGO	21:14	06 MAYO 2022	LOCALIDAD DE LA PALMA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CATEMACO, VERACRUZ.	LOCALIDAD LA PALMA, CATEMACO, VERACRUZ.	18.558535, -95.067950
RESCATE HUMANITARIO	14:30	24 MAYO 2022	CATEMACO, VERACRUZ.	CALLE ROSAS DE LA COLONIA EL MANGAL.	18.429261, -95.117753
PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	12:23	10 SEPTIEMBRE 2022	CATEMACO, VERACRUZ	CALLE LIBERTAD, N°58 DE LA COLONIA TIO TIN	18.422054, -95.117854
HOMICIDIO	21:15	11 NOVIEMBRE 2022	CATEMACO, VERACRUZ.	CALLE ABASOLO CASI ESQUINA VENUSTIANO CARRANZA, COLONIA CENTRO.	18.422057, -95.113779
HOMICIDIO	00:27	23 DICIEMBRE 2022	LOCALIDAD DE LA PALMA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CATEMACO, VERACRUZ.	LOCALIDAD LA PALMA, CATEMACO, VERACRUZ.	18.560614, -95.071178



De igual modo, se adjuntaron estadísticas generales, es decir, sin el desglose requerido, pues solo se advierte el tipo, número y mes de los incidentes de los años dos mil veintiuno y dos mil veintitrés:

AÑO 2021						
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
3	2	1	1	1	2	1
1	1	2	3	1	0	2
0	0	0	0	0	0	0
1	2	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0
0	3	1	2	0	0	0
1	1	0	1	2	0	0
1	7	9	12	9	7	6
8	0	1	2	0	0	0
0	2	4	6	0	1	1
10	8	9	12	2	1	1
0	0	0	0	0	0	0
28	26	27	39	15	11	11

AÑO 2023						
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
1	1					
18	6					
1	0					
0	0					
0	0					
0	0					
0	0					
0	0					
0	0					
5	0					
0	0					
54	19					
0	0					
10	0					
16	8					
0	0					
105	34					

La parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado envía la información de manera incompleta. Lo anterior, debido a que solo me envía la información correcta para los incidentes registrados del año 2022, omitiendo los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2023. Debo señalar que la información que se me envió del 2022 cumple con mis pretensiones por lo que solicito se entregue de la misma manera, para los años que se omitieron. Por lo anterior, es mi deseo recurrir la respuesta del sujeto obligado. Considero que el sujeto obligado debe contar con los elementos y bases de datos habilitados para entregar la información de manera ordenada y de acuerdo a lo solicitado en virtud de los siguientes razonamientos: En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública municipales, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas, posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X y 41 fracciones I y II y en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020. Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es “el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.” Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado. En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH. Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés. Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia de la información que se omitió, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de igual manera, considero que el sujeto obligado no agota el principio de exhaustividad al no pronunciarse sobre todos los puntos de mi solicitud de acuerdo al Criterio 02/171, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Derivado de los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, remitiendo el oficio 211/UT/CAT/22 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el similar CAM/010/03/2023 de la Coordinadora de Archivo Municipal y el CIM/062/MAR/23 del Titular del Órgano Interno de Control, ambos documentos fueron emitidos en el sentido de que no se cuenta con la información petitionada.

De igual modo se anexó a la comparecencia el escrito de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de la Policía Municipal, mismo que refiere:

DEPENDENCIA: CMCIA. DE POL. PREV. MPL

ASUNTO: ENTREGA DE INFORMACION

CATEMACO, VER., A 28 DE MARZO de 2023

PROF. MOISES HERNANDEZ TAXILAGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EN RELACION AL OFICIO CITADO, ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE EL DIA 28 DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO SE REALIZA LA ENTREGA DE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE DE LOS AÑOS FALTANTES 2018 Y 2019, ASI MISMO INFORMANDO QUE DEL AÑO 2020 NO SE ENCUENTRA NINGUNA INFORMACION EN SISTEMAS Y ARCHIVO

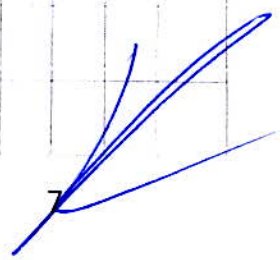
ASI MISMO ENVIANDOLE UN CORDIAL SALUDO Y QUEDANDO A SU ENTERA DISPOCION

**RESPETUOSAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"  
COORDINADOR DE LA POLICIA MUNICIPAL

C. ROGER ALEXANDER ECHAVARRIA PEREZ

El oficio se acompañó con información correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, y de la cual solo se observa el tipo de incidente y número de veces que se presentó en cada mes del año:

COMANDANCIA MUNICIPAL ESTADISTICA DELICTIVA CATEMACO; VER.																		
DESCRIPCION DEL DELITO																		
AÑO 2018	ACOSO	VIOLENCIA FAMILIAR	ROBO A CASA HABITACION	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO	AYANAMIENTO DE MORADA	CONDUCCION EN ESTADO DE EBRILEZAD	RUIDO EXCESIVO	FALTA A LA MORAL	PORTACION DE MARIHUANA	FINA	ROBO	TENTATIVA DE FOGO	SECUESTRO	AMENAZA	ASALTO	AGRESION FISICA	EXTORCION	TOTAL
ENERO																		
FEBRERO																		
MARZO																		
ABRIL																		
MAYO																		
JUNIO																		



JULIO																				
AGOSTO																				
SEPTIEMBRE																				
OCTUBRE	1	6	3	7	1	2		1	5	3	2									31
NOVIEMBRE		5		8				1	2	2										18
DICIEMBRE		9	1	6				3	3	4	6									32

		COMANDANCIA MUNICIPAL																	
		ESTADISTICA DELICTIVA																	
		CATEMACO; VER.																	
		DESCRIPCION DEL DELITO																	
AÑO 2019	MES	ACOSO	VIOLENCIA FAMILIAR	ROBO A CASA HABITACION	ALTERAR EL ORDEN PUBLICO	AYANAMIENTO DE MORADA	CONducIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	RUIDO EXCESIVO	FALTA A LA MORAL	PORTACION DE MARIHUANA	RIÑA	ROBO	TENTATIVA DE ROBO	SECUESTRO	AMENAZA	ASALTO	AGRESION FISICA	EXTORCION	TOTAL
	ENERO		2	1	36		12		2	6	1								60
	FEBRERO		2		18		3		2	7									24
	MARZO		2		24		2		1	8									37
	ABRIL		3		20		5		5	9									42
	MAYO		4		25		6		3	2									40

Por último, se anexó el acta de la sesión extraordinaria número 11/2023 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento, en donde se declaró la inexistencia formal de la información correspondiente al año dos mil veinte:

...



Así mismo el Departamento de Policía Municipal, adjunta oficio numero CAM/010/03/2023 y CIM/062/MAR/23 del departamento de Archivo Municipal y Órgano Interno de Control, respectivamente

Con lo anterior se exhibe la búsqueda exhaustiva en los departamentos correspondientes, informando que dicha **INFORMACIÓN DEL AÑO 2020 ES INEXISTENTE**.

A fin de dar certidumbre jurídica a lo anterior, el Secretario del órgano colegiado informa que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción II, 143, 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave refieren lo siguiente:

Artículo 131. Este Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. III. Confirmar, revocar o rectificar las determinaciones que emita en materia de ampliación del plazo de respuesta, tachación de la información y declaración de inexistencia o de incompañía respecto los titulares de las zonas de exclusión obligadas.

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el procesamiento conforme al interés particular del solicitante. La obligación del acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se envíen los respectivos certificados o por cualquier otro medio.

Artículo 151. La resolución del Comité que considere la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó el sistema de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan la interposición de un recurso al servicio público responsable de contar con la misma.

Se procede a recabar la votación de los integrantes del Comité de Transparencia.

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
PROF. MOISES HERNANDEZ TAXILAGA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	A FAVOR
PROF. SAUL ESTEBAN BUSTAMANTE HERNANDEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO VOCAI DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	A FAVOR

Av. Venustiano Carranza s/n, Col. Centro Catemaco, Veracruz. Teléfono/ (291) 9431814 Ext. 1021

PROF. MARIO JORGE CASALES RAMIREZ  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
VOCAI DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA **A FAVOR**

La Secretaría Técnica informó al Comité que el punto propuesto se aprueba por unanimidad de votos la inexistencia de la información del año 2020.

**ACUERDOS**

UNICO. - Se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia remitir esta acta de sesión extraordinaria al solicitante, adjuntando todas las pruebas documentales presentadas por el departamento de Policía Municipal.

CIERRE DE SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión siendo las 11:30 horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

PROF. MOISES HERNANDEZ TAXILAGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PROF. SAUL ESTEBAN BUSTAMANTE HERNANDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
VOCAI DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PROF. MARIO JORGE CASALES RAMIREZ  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
VOCAI DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

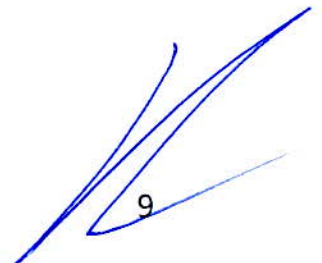
Av. Venustiano Carranza s/n, Col. Centro Catemaco, Veracruz. Teléfono/ (291) 9431814 Ext. 1021

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

  
9

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información requerida, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones XII, XXVI, inciso h), 36 fracción X y 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XII. Resolver sobre el nombramiento a propuesta del presidente municipal, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del Ayuntamiento, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

...

Artículo 73 Septies Decies. La persona titular de la Policía Municipal, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, numerales que indican:

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

...

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

VIII. En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Además, la información guarda relación con lo dispuesto en los Lineamientos PRIMERO, OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado:

**PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

...

**OCTAVO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

I. Las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar exclusivamente el formato del IPH a que se refieren los presentes Lineamientos;
- b) Garantizar la disponibilidad y el suministro de calidad del formato impreso del IPH para el personal que lo requiera, y que conforma el Anexo Único de los presentes Lineamientos;
- c) Asegurar las medidas pertinentes para el uso del IPH en medios electrónicos;

...

**DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.**

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
  - II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
  - III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
  - IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
  - V. El motivo de la intervención o actuación;
  - VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
  - VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;

...

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar

constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

#### **DÉCIMO TERCERO. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL IPH.**

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno que realicen el llenado del IPH, deberán entregarlo junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados a la autoridad competente, según se trate de un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa.

...

Los servidores públicos que llenen el IPH de manera impresa, proporcionarán en su corporación de adscripción una copia del documento recibido para su digitalización y registro en la base de datos.

Los servidores públicos que llenen el IPH a través de dispositivos móviles, digitalizarán el documento completo del acuse recibido por la autoridad competente y lo registrarán como archivo adjunto en la base de datos.

...

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen a su cargo la función y servicio de seguridad pública a través de la policía preventiva, área a cargo de un Comandante Municipal y que se encuentra bajo el mando del Presidente Municipal. Las instituciones policiacas, incluyendo las municipales, tienen la obligación de registrar el denominado Informe Policial Homologado, documento en donde se describen las incidencias en las que intervienen, dicha información encuentra relación con lo petitionado por el particular en su solicitud de acceso.

El Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Coordinador de la Policía Municipal, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el Coordinador de la Policía Municipal dio respuesta remitiendo el documento que da cuenta con la información correspondiente al año dos mil veintidós y de la cual se observan cada uno de los datos requeridos, cumpliendo así con parte de la pretensión del ciudadano.

No obstante, también se proporcionaron estadísticas de los años dos mil veintiuno y dos mil veintitrés, empero, éstas únicamente señalan el tipo de incidente y el mes en el que se presentó, omitiendo detallar la fecha exacta, el lugar del evento (incluyendo calle y colonia) y, en su caso, las coordenadas del mismo.

Durante la sustanciación del medio de impugnación, el Coordinador de la Policía Municipal amplió su contestación inicial remitiendo estadísticas de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, sin embargo, éstas tampoco contienen cada uno de los rubros requeridos en la solicitud.

Por otra parte, el sujeto obligado justificó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente al año dos mil veinte, pues giró los oficios ante la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Interna y la misma Coordinación de Policía Municipal, coincidiendo cada área en la inexistencia de las documentales, de ahí que se haya procedido a la declaración formal a través del Comité de Transparencia, la cual se encuentra contemplada en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia.

Así, de las documentales aportadas se concluye que las respuestas son incompletas, toda vez que no fueron proporcionados los datos de la hora, fecha, lugar, ubicación y, en su caso, las coordenadas de los incidentes de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veintiuno y dos mil veintitrés (hasta la fecha de recepción de la solicitud), además, tampoco se emitió pronunciamiento en el sentido de que no se cuenta con la totalidad de esa información o que la documentación remitida es la única que obra en los archivos de la Coordinación de la Policía Municipal.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Respecto a las coordenadas, el formato establece que dicho campo se debe requisitar siempre y cuando se cuente con el dato y equipo necesario para generarlas, es decir, no es un campo obligatorio para los cuerpos de seguridad:

**SECCIÓN 4. ACCIONES REALIZADAS DURANTE LA INTERVENCIÓN**

<b>Apartado 4.1 Acciones realizadas</b>		
<i>Subseccione con una "X" las acciones que realizó</i>		
Detención (es) <input type="checkbox"/> (Llene el anexo 2)	Inspección (es) <input type="checkbox"/> (Llene el anexo 3)	Entrevista (s) <input type="checkbox"/> (Llene el anexo 5)

**SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN**

<b>Apartado 5.1 Datos generales del lugar de la intervención</b>			
<b>Ubicación geográfica del lugar</b>			
<i>Para el caso de calle, especifique si es andador, avenida, callejón, calzada, circuito, perifoneo, viaducto, entre otros.</i>			
<i>En lo que respecta a la colonia/localidad, anote si es ampliación, barrio, condominio, conjunto habitacional, hacienda, fraccionamiento, etc.</i>			
Calle:	Nombre:	_____	
Colonia/Localidad:	Nombre:	_____	
Número exterior:	Entre calle:	Nombre:	_____
Número interior:	Y calle:	Nombre:	_____
Código postal:	_____		
Entidad Federativa:	Nombre:	_____	
Municipio:	Nombre:	_____	
Camino/carretera:	<i>Llenar sólo en caso de que el tipo de calle corresponda a un camino, carretera o brecha</i>		
	Nombre:	Cuota <input type="checkbox"/>	Kilómetro: _____ + _____
	Número:	Federal <input type="checkbox"/>	
	Tramo:	Rural <input type="checkbox"/>	Kilómetro: _____ + _____
<i>De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas:</i>			
Coordenadas geográficas (aproximadas):	Latitud: _____	Longitud: _____	_____
<b>Croquis del lugar de la intervención</b>			
<i>Realice un croquis simple de la ubicación del lugar de la intervención, es necesario establecer coincidencias. Para mayor precisión deberá señalar entre qué vialidades se encuentra el lugar, así como una representación gráfica (dibujos) de los elementos que permitan referenciar el lugar, rasgos naturales (árboles, cerros, ríos) o culturales (edificaciones) que aporten información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico.</i>			

De ahí que la falta de esa información no represente una violación al derecho de acceso del particular, pues el generar y/o resguardar las coordenadas de los eventos es una situación optativa para el sujeto obligado durante el llenado del Informe Policiaco Homologado, lo anterior con independencia de que, de constar en sus archivos, dicha información podría ser susceptible de clasificación como reservada.

En conclusión, se debe modificar la respuesta proporcionada a efecto de que el Coordinador de la Policía Municipal entregue los datos faltantes y en caso de que no cuente con alguno de éstos (a excepción de las coordenadas) deberá proceder en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y declarar formalmente la inexistencia de la información, toda vez que el llenado del Informe Policial Homologado lo obliga a generar la información faltante.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, en los archivos de la Dirección de la Policía Municipal, respecto de la información

correspondiente al tipo de incidente, hora, fecha, ubicación y coordenadas, de los incidentes reportados en los años en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veintiuno y dos mil veintitrés (hasta la fecha de recepción de la solicitud).

Documentación que deberá ser remitida en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o mediante el uso de una liga creada en una nube virtual gratuita como puede ser “One drive”, “Google Drive”, “Drop Box”, entre otras.

- Si el Titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa, además de remitir las versiones públicas resultantes.
- Si el sujeto obligado no cuenta con parte de la información, deberá proceder en términos del numeral 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, declarando la inexistencia de las documentales a través del Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

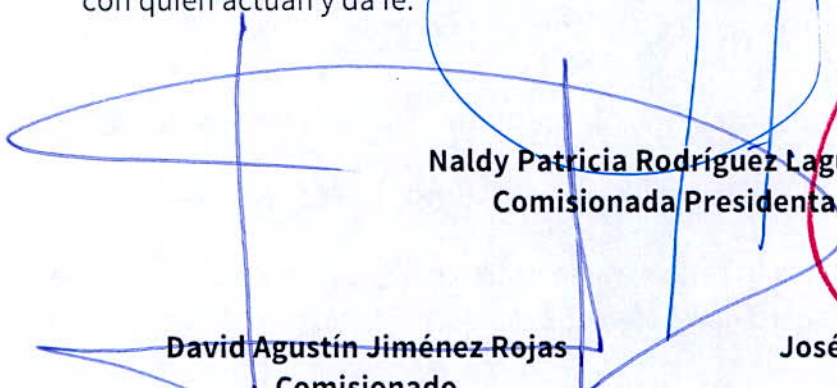
**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

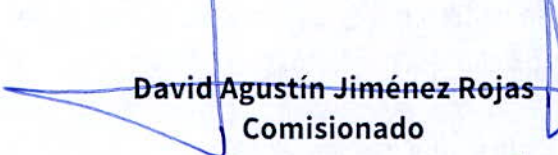
**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

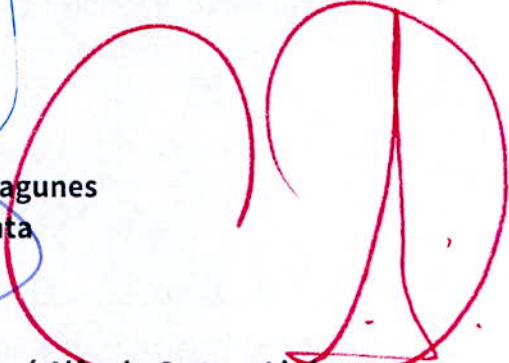
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



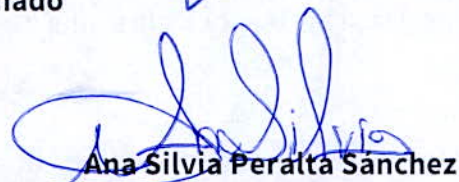
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de acuerdos